

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de Respuestas
Agosto 20 de 2015

A las observaciones al Informe de Evaluación de la Invitación Abierta No. 17 de 2015



No.	Contenido	Página
1	OBSERVACION PRESENTADA POR WILLIAM BOLIVAR MELO DE LA UT AOM DE LA INFRAESTRUCTURA	3
2	OBSERVACION PRESENTADA POR WILLIAM BOLIVAR MELO DE LA UT AOM DE LA INFRAESTRUCTURA	3
3	OBSERVACION PRESENTADA POR FRANCISCO DÍAZ REGAÑÓN DE BTESA	15
4	OBSERVACION PRESENTADA POR DIANA CAROLINA DÍAZ	26
5	OBSERVACION PRESENTADA POR FRANCISCO DÍAZ REGAÑÓN DE BTESA	29

1. OBSERVACION PRESENTADA POR WILLIAM BOLIVAR MELO DE LA UT AOM DE LA INFRAESTRUCTURA (POR CORREO ELECTRÓNICO)

OBSERVACIÓN 1

De: Mayra Avila (Licitaciones EIA S.A.) <licitaciones@energaintegralandina.com>

Fecha: 13 de agosto de 2015, 15:06

Asunto: Observaciones al informe de evaluación del proceso IA-17 de 2015

Para: "AOM - Inf. Téc. Red Pública Nal. de Transmisión de Radio y TV" <aom@rtvc.gov.co>

Señores

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Procesos de Selección

La ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO IA-17 DE 2015

WILLIAM BOLIVAR MELO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.805 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL AOM**, de la manera más atenta y dentro del término fijado, presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación realizado por la Entidad, frente a nuestra evaluación, Unión Temporal AOM de la Infraestructura.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA UT AOM:

(...)

NOTA DE RTVC: El observante remite documento igual en contenido al del correo electrónico, radicado en la Coordinación de procesos de selección el 13 de agosto a las 4:18 PM.

RESPUESTA RTVC

Observaciones remitidas por la UT AOM DE LA INFRAESTRUCTURA vía correo electrónico, con igual contenido al documento radicado en la Coordinación de procesos de selección, el 13 de agosto a las 4:18 PM. Se da respuesta en la observación número dos (2) del presente documento.

2. OBSERVACION PRESENTADA POR WILLIAM BOLIVAR MELO DE LA UT AOM DE LA INFRAESTRUCTURA (DOCUMENTO RADICADO)

De: Mayra Avila (Licitaciones EIA S.A.) <licitaciones@energaintegralandina.com>

Fecha: 13 de agosto de 2015, 15:06

Asunto: Observaciones al informe de evaluación del proceso IA-17 de 2015

Para: "AOM - Inf. Téc. Red Pública Nal. de Transmisión de Radio y TV" <aom@rtvc.gov.co>



Señores
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC
Procesos de Selección
La ciudad



REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO IA-17 DE 2015

WILLIAM BOLIVAR MELO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.805 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL AOM**, de la manera más atenta y dentro del término fijado, presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación realizado por la Entidad, frente a nuestra evaluación, Unión Temporal AOM de la Infraestructura.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA UT AOM

1. En el informe de evaluación técnica la Entidad **NO** habilita a la UT AOM en lo relativo a la Experiencia Mínima del Proponente, conforme a lo establecido en las Reglas de Participación, numeral "**3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente**"

Al respecto, nos permitimos argumentar que la UT AOM, contrario a lo que evaluó la Entidad, **SÍ CUMPLE** con lo establecido en las Reglas de Participación, por lo cual debe ser habilitada y calificada.

En numeral "**3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente**", el cual fue modificado mediante la Adenda No 2, establecía lo siguiente:

"...3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente"

El proponente deberá aportar **cinco (5) certificaciones**, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del

presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

- El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,
- O
- Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones **en el territorio nacional**.

Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones en el territorio colombiano por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La Unión Temporal AOM de la infraestructura cumple con las condiciones habilitantes establecidas por la Entidad, dado a que la sumatoria de las certificaciones validadas, en principio, por la Entidad, es superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso, y, por otra parte, al menos una de ellas **SI CUMPLE** con la condición de contener actividades de mantenimiento de redes de telecomunicaciones.

Lo fundamental y sustancial establecido en esta Regla era cumplir con la experiencia en contratos, enmarcados dentro del objeto contractual, cuyos montos igualaran o superaran el 50% del presupuesto total, y que se contara con al menos una experiencia en operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones, por un valor mínimo al 5% del presupuesto oficial, condiciones que hubiesen podido ser cumplidas con una sola certificación, y no necesariamente por las cinco aportadas.

En SMLMV el valor de la sumatoria a cumplir era de 37.235. La sumatoria de las certificaciones 1, 2 y 5, aceptadas por la Entidad ascienden a 55.591.92 SMLMV, lo cual supera ampliamente el valor mínimo establecido por la Entidad para Habilitar la experiencia.

En ningún aparte de la Regla se establece que cada una de las cinco certificaciones, en forma independiente, debían ser validadas para cumplir con las condiciones habilitantes de experiencia. De hecho, los términos establecían en este mismo numeral que una sola certificación podía contener varios contratos. "...Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente....".

No obstante lo anteriormente expuesto, consideramos que las cinco certificaciones aportadas por la UT cumplen de manera individual con lo establecido en las reglas de participación, como lo sustentaremos a continuación.

De esta forma, la certificación # 3, aportada a folio 131, se aclara mediante la certificación comercial expedida por Colombia Móvil S.A. ESP, en la cual se relacionan cada uno de los contratos con sus respectivos objetos, fechas de suscripción y terminación, con el valor ejecutado. Dicha certificación se anexa al presente documento, la cual se encuentra suscrita por el Supervisor de la orden.

En relación con certificación # 4, a folio 132, se aclara mediante el respectivo contrato suscrito con Colombia Móvil, que se anexa a la presente comunicación, en el cual, se puede observar en la cláusula 10, forma de pago, que la fecha de la obra realizada es la misma fecha de la obra ejecutada y recibida a satisfacción, ya que según la mencionada cláusula, cláusula 10 la obra realizada es ejecuta y pagada con su respectivo recibo a satisfacción previo. La fecha de expedición de la certificación no es relevante dado a que necesariamente fue posterior a la fecha de recibo de obra. Esta certificación es soportada por el contrato, y a su vez, la ejecución es soportada por la certificación, dado a que este es un contrato de cuantía indeterminada cuyo monto es determinada por los servicios ejecutados, conforme a los valores unitarios-

El objeto de la certificación #4 se encuentra claramente enmarcada y validado en las actividades de mantenimiento de redes de telecomunicaciones, como son el mantenimiento de los sistemas de energía, motogeneradores y transferencias, en la Red del Operador de telecomunicaciones Colombia Móvil.





CERTIFICACION COMERCIAL

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2015

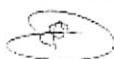
A quien interese:

Colombia Móvil S.A. ESP con NIT 830.114.921-1 certifica que suscribió las siguientes órdenes de compra y/o contratos con la empresa ENERGIA INTEGRAL ANDINA SA. identificado con NIT 860.533.206-8.

Nº Contrato	Objeto	F. Suscripción y Terminación.	Valor PO's entregada/ejecutada (fecha certif) SIN IVA
29-09	Contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los generadores existentes en las BTS de Colombia Móvil.	1-Jul-09 A 30-Sep-09	COP \$1.018.983.257
55-09	Mantenimiento preventivo y correctivo de grupos electrógenos en la regional sur occidente.	1-abr-09 A 01-Abr-10	COP \$249.470.497
S0064-09	Prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los generadores existentes en las BTS de Colombia Móvil.	1-Abr-09 A 30-Sep-10	COP \$1.219.011.209
371-07	Prestar el servicio integral de mantenimiento civil, metalmeccánico, eléctrico, sistemas de fuerza UPS, acondicionadores de aire, estaciones móviles COW, de la infraestructura de telecomunicaciones de Colombia Móvil, en la regional Suroccidente.	26-Oct-07 A 30-Jun-09	COP \$3.774.483.469

La presente certificación se expide por solicitud del proveedor a los (05) días del mes de agosto de 2015. Para verificación de la misma comunicarse al (1) 3303000 ext. 1645

Para constancia firman,



**ERWIN DUNCAN B.
Director Compras Técnicas**
Elaborado por: María Fernanda Pérez
María_perez@tigo.com.co


VoBo: **LEONARDO BAUTISTA**
Supervisor de la orden.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., Cra. 9A No. 59 - 02, Piso 5 Edificio Citibank, PBX: 330 3000, Bogota, Colombia,
Fax: 618 2712, www.tigo.com.co

**CERTIFICACION COMERCIAL**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2015

A quien interese:

Colombia Móvil S.A. ESP con **NIT 830.114.921-1** certifica que suscribió las siguientes órdenes de compra y/o contratos con la empresa **ENERGIA INTEGRAL ANDINA SA.** identificado con **NIT 860.533.206-8.**

Nº Contrato	Objeto	F. Suscripción y Terminación.	Valor PO's entregada/ejecutada (fecha certif) SIN IVA
878000042	Prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y tanqueo de los grupos electrógenos instalados en la red PCS de Colombia Móvil.	01-oct-10 A 31-mar-13	COP \$1.487.829.687

La presente certificación se expide por solicitud del proveedor a los (05) días del mes de agosto de 2015. Para verificación de la misma comunicarse al (1) 3303000 ext. 1645

Para constancia firman,

ERWIN DUNCAN B.
Director Compras Técnicas
VoBo: DANIEL VILLADA
Supervisor de la orden.Elaborado por: María Fernanda Pérez
María.perez@tigo.com.coCOLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. , Cra. 9A No. 99 - 02, Piso 5 Edificio Citibank , PBX : 330 3000, Bogotá, Colombia.
Fax: 618 2712, www.tigo.com.co

Página 1 de 1

RESPUESTA RTVC

RTVC informa que si definió un número cierto de certificaciones (5 certificaciones) para demostrar la experiencia requerida, tal y como se estableció en las reglas de participación, así:

3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente

El proponente deberá aportar **cinco (5) certificaciones**, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

- El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,
- O
- Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones en el territorio nacional.

Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones en el territorio colombiano por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.

Se aclara que la cantidad de certificaciones **cinco (5)** también se definió como un factor fundamental y sustancial para que RTVC pueda evaluar la experiencia del oferente, junto a otras condiciones como el objeto y la cuantía. Esa cantidad fue identificada como la óptima para demostrar condiciones de calidad y cumplimiento, buscando garantizar experiencia plural y replicable sobre la especificidad requerida y no a través de un solo contrato, por eso no se incluyó la condición de "hasta cinco", sino el número cierto de cinco certificaciones, como se evidencia en el numeral 3.2.1.3.1 y en el anexo 8 de las reglas de participación. La condición "*Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente*" de las reglas de participación, busca obtener claridad sobre la identificación puntual del contrato certificado, pues es común utilizar por parte de las entidades y empresas certificantes la modalidad de certificar todos los contratos y/o actividades que una empresa haya tenido con estos, a través de una sola certificación o documento.

En lo que respecta a la Certificación 3, y de acuerdo con el anexo 8 que diligenció el proponente, dicha certificación tiene como fecha de inicio el **1 de mayo de 2008**, y fecha de liquidación el **31 de diciembre de 2009**, por un valor de **\$1.217.650.547**. En el soporte de la certificación (folio 131) se relacionan los siguientes contratos:

- **371-07**
- **55-09**
- **29-09**
- S0026-09

En la observación al informe de evaluación presentada por el proponente, se adjuntan dos certificaciones comerciales con las cuales la empresa contratante relaciona tres de los cuatro contratos presentados en la certificación 3 de la oferta (los cuales se subrayan y resaltan en negrilla para claridad en esta respuesta), y dos contratos que no fueron presentados como soporte de experiencia en la oferta recibida por RTVC, así:

- | | | |
|-----------------|--------------------------------|------------------------|
| • 29-09 | (1 jul 09 a 30 sep 09) | \$1.018.983.257 |
| • 55-09 | (1 abr 09 a 1 abr 10) | \$249.470.497 |
| • SO064-09 | (1 abr 09 a 30 sep 10) | \$1.219.011.209 |
| • 371-07 | (26 oct 07 a 30 jun 09) | \$3.774.483.489 |
| • 878000042 | (1 oct 10 a 31 mar 13) | \$1.487.829.687 |

Del análisis de la información presentada por el proponente, se evidencia que ninguno de los tres contratos resaltados y relacionados desde la presentación de la oferta tiene como fecha de inicio el día 1 de mayo de 2008; así mismo, la fecha de terminación o liquidación de los mencionados contratos no corresponde al día 31 de diciembre de 2009. Adicionalmente, la sumatoria de cuantías no corresponde al valor establecido en el anexo 8 por valor de \$1.217.650.547, y tampoco se evidencia que, de forma individual, alguno de los tres contratos sea por el valor antes descrito, es decir, no se puede identificar a cuál de los tres contratos hace referencia la aclaración.

Por último, es necesario aclarar que en ningún momento el proponente allegó copia de los contratos celebrados con la empresa certificante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de esta última. En este sentido, no se dio observancia a lo establecido en el numeral 3.2.1.3.1. -Experiencia mínima del proponente-.

En conclusión:

- No se allega copia del contrato, al tratarse de una entidad privada.
- Sigue sin evidenciarse el recibo a satisfacción por parte del contratante.
- No se identifica el contrato certificado
- La información presentada en la oferta, y la allegada con la observación al informe de evaluación, no son consistentes en cuanto a fechas de inicio y finalización, como tampoco del valor a certificar.

En consecuencia, RTVC mantiene la calificación de la certificación 3 como NO CUMPLE, por las inconsistencias ya analizadas. Lo anterior sin perjuicio de aclarar que RTVC no verificará la información de contratos no relacionados en la oferta presentada en la audiencia de cierre allegada por el proponente, llevada a cabo el 29 de julio de 2015, teniendo en cuenta que dentro de la subsanabilidad de requisitos habilitantes no se contempla la presentación de documentos de experiencias no relacionadas en la oferta inicialmente presentada, pues sencillamente ello comportaría un mejoramiento de la oferta que rompería el principio de igualdad entre los proponentes.

Sobre este punto vale la pena destacar lo dicho por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha 12 de noviembre de 2014. M.P. Carlos Alberto Zambrano. Radicación 29.855, en el sentido de que los requisitos habilitantes son subsanables, pero respecto de que lo que fue entregado en la propuesta, más no de lo que no existía en la propuesta al momento del cierre, pues ello conllevaría a una complementación, adición y/o mejora de la propuesta que transgrede los principios de la contratación estatal.

Dice la sentencia:

"No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe."

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Lo mismo sucede con la experiencia. Si, por ejemplo, el pliego de condiciones exige una experiencia mínima específica de 5 años y el oferente no tiene más de 4 años de experiencia, no hay forma de que pueda subsanar tal falencia y, en consecuencia, su propuesta no puede pasar a la siguiente fase del proceso de selección, es decir, a la de evaluación, porque no satisface las condiciones mínimas de participación.

Ahora, si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.

En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

Lo anterior, por cuanto, además de lo anotado en párrafos anteriores, al momento de presentar su oferta el participante se obliga irrevocablemente con la administración a que, de adjudicársele el proceso celebrará el contrato, de suerte que es en ese instante cuando se comienza a estructurar



el proyecto de negocio jurídico al que las partes (administración y oferente) pretenden llegar. Eso se traduce en que si, por ejemplo, al momento de presentar la propuesta el oferente carecía de capacidad legal y, a la sazón, resulta adjudicatario, no hay forma de que pueda exigírselle suscribir el contrato, pues para la fecha en que se obligó a ello no tenía la aptitud jurídica para contraer obligaciones.”.

En lo que respecta a la Certificación 4, se argumenta que el contrato correspondiente se anexa a la observación, pero no se encuentra el mismo, por lo que es imposible validar lo referente a la fecha de terminación, al recibo a satisfacción y la aclaración del objeto. Sobre este último, la certificación original (4) de la oferta certifica actividades de mantenimiento de sistemas de energía, motogeneradores y transferencias, pero no es lo suficientemente clara como para concluir que sean de una red de telecomunicaciones como se dice en la observación. En conclusión, no se allega copia del contrato (Es requerido, al tratarse de una entidad privada), sigue sin evidenciarse el recibo a satisfacción por parte del contratante y no es posible validar la experiencia requerida, por lo que RTVC mantiene la calificación de la certificación como NO CUMPLE

OBSERVACIÓN 3

2. Frente a la aplicación de la Causal de Rechazo, manifestada por la Entidad en la evaluación económica y financiera, nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera.

La Entidad en el cuadro de observaciones de la evaluación indica:

PROONENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
UT AOM DE LA INFRAESTRUCTURA	21.646.617,80	Rechazo: El procedimiento figura en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6 CAUSALES DE RECHAZO literal d) “No diligenciar el Anexo “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar”. Al respecto la Entidad en la evaluación manifiesta que la UT AOM, incurrió en causal de rechazo por modificar el número de meses del servicio (columna 4) del Anexo Económico.

La causal de rechazo, establecida en el Numeral 3.6 CAUSALES DE RECHAZO, literal d) “No diligenciar el Anexo “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar”. Al respecto la Entidad en la evaluación manifiesta que la UT AOM, incurrió en causal de rechazo por modificar el número de meses del servicio (columna 4) del Anexo Económico.

Analizando y detallando la causal de rechazo se tiene textualmente “...**No diligenciar el Anexo “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado o....**”. La UT AOM diligenció el Anexo 11 en su totalidad, definiendo claramente el valor de la oferta, de tal forma que no impide su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado. De nuestro diligenciamiento del Anexo 11, se puede evidenciar que el valor ofertado fue de COP\$ 22.674.686.401 para el desarrollo del objeto contractual.

ANEXO No. 11
PROYECTO ECONÓMICO

Yo, William Boivar Velez, en calidad de representante legal de diferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento la propuesta económica para concierto del SERVICIO en cumplimiento de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. 17 de 2015, por el siguiente valor:

Valor de la oferta incluido IVA hasta por COP\$ 22.674.686.401 (Veintidós mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos).

Cada valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio, lo que fue hecho por RTVC, así:

NÚMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	ÍTEM (COLUMNA 2)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA (COLUMNA 3)	MESES DEL SERVICIO (COLUMNA 4)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 1 X COLUMNA 3 X COLUMNA 4)
3	MICROONDAS	\$ 3.143.692	22	\$ 70.043.705
17	PRIMARIA ANALÓGICA	\$ 12.694.969	22	\$ 4.747.913.288
18	PRIMARIA ANALÓGICA MÁS TDT	\$ 12.823.493	22	\$ 5.077.103.386
170	SECUNDARIA ANALÓGICA	\$ 1.601.710	22	\$ 35.991.599.280
5	SECUNDARIA ANALÓGICA MÁS TDT	\$ 4.300.019	22	\$ 475.002.086
1	CAN	\$ 178.602.150	22	\$ 3.923.567.301
1	AM	\$ 11.943.043	22	\$ 1.231.831.758
1	FM	\$ 2.127.847	22	\$ 61.034.833
1	ESTUDIO DE RADIO	\$ 3.715.352	22	\$ 81.631.705
				\$ 22.674.686.401

Continuando con el análisis, La causal también se refiere a “....o se modifique la descripción y/o....”. La descripción se refiere al servicio, Item de la columna 2, la cual, se puede observar que no fue modificada en nuestra oferta.

De igual forma, la causal establece “....o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar”. La cantidad de los elementos a adquirir o servicios a contratar, en este caso la cantidad de los servicios a contratar, se encuentran en la columna 1, NÚMERO DE ESTACIONES, la cual tampoco fue modificada.

Encontrando aquí que el comité evaluador pudo interpretar de manera incorrecta el enunciado normativo descrito en el pliego, por tal razón me permito traer a colación la definición de la palabra servicio, que según la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por Servicio, la acción o efecto de servir, definición que tiene una aplicación meramente subjetiva, y recae exclusivamente en el desempeño o esfuerzo físico que debe desarrollar una persona para cumplir con una labor, alejándose del sentido estricto de la palabra mencionada en las reglas de participación, que hacen alusión exclusivamente al lapso de tiempo que transcurrirá mientras se realiza la actividad o labor.

El pliego de condiciones o las reglas de participación, así como cualquier otro documento contractual son susceptibles de interpretación, y la interpretación no puede limitarse a su literalidad, sino propender siempre por el cumplimientos de los principios de la contratación pública; la concurrencia, la transparencia y la obligación de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso de todos los proponentes.

Las reglas de participación deben interpretarse de forma que produzca resultados favorables para la misma entidad, tal y como lo es permitir que la mayor cantidad de oferentes posible, presenten sus ofertas, ampliando así el espectro de opciones para que la entidad pueda contratar al mejor precio y calidad posibles.

De acuerdo con este análisis, la UT AOM no incurrió en ningún elemento establecido como causal de rechazo, por lo tanto solicitamos amablemente se habilite nuestra propuesta, en atención a los principios de selección objetiva, transparencia, pluralidad e igualdad.

Jurisprudencia del Consejo de Estado ha mencionado:

“Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él.”

La modificación del número de meses del servicio, columna 4, no se encuentra dentro de la causal de rechazo del mencionado literal, y cuya aplicación correspondió únicamente a un error involuntario y ajeno al proponente, toda vez que el Anexo 11 adjunto a las Reglas de Participación incluía la columna 4 diligenciada con el No. 22, falta de la entidad que pudo inducir en error al proponente.

Por otra parte, nuestra oferta no modificó ni podía cambiar el Plazo del Contrato, dado a que este estaba claramente definido dentro de las reglas de participación, el cual era de 21 meses y nunca fue modificado en los términos de referencia.

El término de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de junio de 2017.”

De otro lado, mediante las respuestas del primer documento, observación 43, la Entidad ratifica que son 21 meses, 3 meses del 2015, 12 meses del 2016, y 6 meses del 2017.

De esta forma, la UT realizó la estructuración de su oferta, considerando todas las obligaciones establecidas por la Entidad, el alcance del contrato y el plazo fijado, con lo cual se determinó el valor Total de la Oferta, la cual se desagregó en los 9 tipos de estación.

Entendemos que hay un error en el cálculo del valor unitario, dada la división realizada entre el valor total por estación tipo y el número de meses del servicio tomado como 22, por un error de transcripción involuntaria, igual que le ocurrió a RTVC; sin embargo, esta situación en nada afecta la comparación objetiva de nuestra oferta. El valor unitario por estación tipo solo se utilizará durante la ejecución del contrato en el evento que se adicionen o disminuyan el NÚMERO DE ESTACIONES TIPO, Columna 1, pero este se puede recalcular dividiendo el Valor Total de la columna 5 por 21 meses y dividiendo por el numero de estaciones tipo.

Las estipulaciones de las reglas de participación antes mencionadas permiten concluir que la error involuntario en el anexo 11, en cuanto al número de meses que determina el tiempo del servicio, NO impiden la comparación objetiva de la propuesta, no constituyen un requisito de fondo ni mucho menos una causal de rechazo de la oferta, principalmente cuando la UT AOM aportó en su oferta los documentos que permiten establecer y comparar claramente los diferentes requisitos contemplados en dicho formulario.

El Consejo de Estado se ha pronunciado en repetidas ocasiones, respecto de la prevalencia de lo sustancial sobre la forma en temas relacionados con la contratación estatal y en general sobre la función administrativa, de conformidad con los artículos 209 y 228 de la Constitución Nacional.

"Por consiguiente, así como, en repetidas oportunidades ha explicado la Sala, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial de la propuesta, de igual manera, con este mismo raciocinio, no pueden incluirse en los pliegos de condiciones o términos de referencia y, por ende, ponderarse o calificarse criterios de índole formal, que ningún valor le agregan a la contratación y que, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3; 5 24 numeral 5, apartes a) y b) del artículo 24; 25 numeral 1, 2 y 3; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993)."

"De lo dicho y de conformidad con la norma transcrita, no puede, entonces, aceptarse que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se consagren como requisitos habilitantes o criterios ponderables, cláusulas, disposiciones o factores puramente formales o adjetivos, que no sean esenciales para la comparación objetiva de las propuestas, es decir, que no conlleven un valor agregado al objeto de la contratación o no permitan medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la administración, toda vez que ello contraría los principios de la contratación pública, como el de planeación, transparencia y el deber de selección objetiva.

Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Art. 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

Cordialmente,

William Bolívar Melo
Representante Legal
Unión Temporal AOM de la Infraestructura

RESPUESTA RTVC

Como bien manifiesta el proponente en su observación, la interpretación de la reglas de participación no puede limitarse a las literalidades, sino que debe propenderse por una lectura sistemática e integradora con los principios que rigen la Función Pública, garantizando la libre concurrencia de oferentes así como la transparencia, igualdad y el debido proceso a todos los oferentes interesados. Con base en lo anterior, RTVC aplicó la causal de rechazo teniendo en cuenta que, en el literal d) del numeral 3.6 de las Reglas de Participación, existen tres supuestos de hecho por los cuales puede rechazarse una propuesta, los cuales son:

- No diligenciar el Anexo "Oferta Económica" de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado
- Modificar la descripción del o los elementos a adquirir o servicios a contratar
- Modificar la cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar

La consecuencia de incurrir en cualquiera de las tres conductas mencionadas es, claramente, el rechazo de la oferta. Esto efectivamente sucedió con la propuesta presentada por la UT AOM de la Infraestructura debido a que, con el diligenciamiento del anexo No. 11 "Oferta Económica", modificó las cantidades totales de estaciones a operar cotizadas por valor unitario, las cuales varían dependiendo del número de meses de ejecución del contrato de la siguiente forma:



Estación Tipo	Número de estaciones tipo descritas Columna 1 - Anexo 11	Total meses a operar por tipo de estación (21 meses)	Total meses a operar por tipo de estación (22 meses)
Microondas	3	63	66
Primaria Analógica	17	357	374
Primaria Analógica más TDT	18	378	396
Secundaria Analógica	170	3570	3740
Secundaria Analógica más TDT	5	105	110
CAN	1	21	22
AM	7	147	154
FM	1	21	22
Estudio de Radio	5	105	110
TOTAL	227	4767	4994

De acuerdo con lo anterior, la UT AOM., de la Infraestructura ofertó el valor de 4994 meses a operar, es decir, 227 más que los otros dos proponentes y solicitado por RTVC, lo cual impide una comparación objetiva con las otras propuestas.

En este sentido, y atendiendo a la observación del proponente según la cual el Comité Evaluador de RTVC interpretó de forma errónea la regla establecida en la causal de rechazo, esta Entidad no la comparte y por ende se mantiene en la posición expuesta, ya que es a todas luces evidente que el efecto del inadecuado diligenciamiento del Anexo 11 por parte de la UT, determina o trae como consecuencia el aumento de la cantidad total de estaciones cotizadas, lo cual además afecta el valor unitario por estación tipo. Con esto, la oferta se hace imposible de comparar bajo criterios objetivos e iguales con las presentadas por los otros dos proponentes, y basta con un ejercicio de subsunción simple para determinar que, con este hecho, si se incurrió en la causal de rechazo antes referida.

Por otro lado, la UT AOM. de la Infraestructura afirma que “*La modificación del número de meses del servicio, columna 4, no se encuentra dentro de la causal de rechazo del mencionado literal, y cuya aplicación correspondió únicamente a un error involuntario y ajeno al proponente, toda vez que el Anexo 11 adjunto a las Reglas de Participación incluía la columna 4 diligenciada con el No. 22, falta de la entidad que pudo inducir en error al proponente*”. Más adelante, el mismo oferente sostiene lo siguiente: “*Entendemos que hay un error en el cálculo del valor unitario, dada la división realizada entre el valor total por estación tipo y el número de meses del servicio tomado como 22, por un error de transcripción involuntaria, igual que le ocurrió a RTVC; sin embargo, esta situación en nada afecta la comparación objetiva de nuestra oferta. El valor unitario por estación tipo solo se utilizará durante la ejecución del contrato en el evento que se adicionen o disminuyan el NÚMERO DE ESTACIONES TIPO. Columna 1, pero este se puede recalcular dividiendo el Valor Total de la columna 5 por 21 meses y dividiendo por el número de estaciones tipo*”.

Al respecto, es necesario hacer dos precisiones:

En primer lugar, sostener que RTVC pudo haber inducido al proponente a un error en el diligenciamiento del anexo No. 11 carece de sustento, teniendo en cuenta que:

- En la audiencia de aclaración de las reglas de participación del proceso IA 17 de 2015, celebrada el día 7 de julio de 2015, RTVC manifestó y explicó públicamente los cambios al anexo No. 11, consistentes en el cambio de la cantidad de estaciones secundarias (de 196 a 170) y el cambio relacionado con los meses de ejecución del contrato (de 22 a 21). Como soporte de lo anterior se recuerda que el video de la audiencia (minuto 23:15 a minuto 25:30) se encuentra disponible desde el 10 de julio de 2015 en el link <http://rtvc-assets-qasistemasenalcolombia.gov.co.s3.amazonaws.com/aom/index.html>, publicado con el acta de la mencionada audiencia en la página web del proceso de selección.
- Sumado a lo anterior, en la página web del proceso de selección se publicó la presentación de la audiencia de aclaración de reglas de participación, disponible desde el día 10 de julio de 2015. En la diapositiva No. 21 se encuentra lo relacionado con el diligenciamiento del anexo No. 11 – Oferta económica-, de manera que era de público conocimiento.
- Tal y como se afirmó en la mencionada audiencia, el formato del anexo No. 11 fue modificado mediante adenda No. 2 del 21 de julio de 2015 con los cambios descritos. Así mismo, se subió en formato PDF el anexo corregido, disponible para consulta desde el mismo 21 de julio.
- RTVC, en la nota No. 3 del anexo No. 11, establece lo siguiente: “*Nota 3: La información a diligenciar en el presente anexo es: El valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco. El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrá ser objeto de modificación, alteración o adición de información que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error por parte del equipo evaluador*” (subrayado fuera de texto).
- De acuerdo con lo anterior, no se entiende cómo el proponente sí prestó atención al primer cambio respecto del anexo original, en cuanto a la cantidad de estaciones secundarias analógicas a operar que bajó de 196 a 170, pero curiosamente omitió tener en cuenta el número de meses por los cuales debía presentar su

oferta, inconsistencia que solo es predictable del proponente pues como quedó visto, RTVC fue clara y reiterativa no solo respecto de los cambios introducidos, sino que también los explicó y publicó para el conocimiento de los interesados, de manera que no se acepta la afirmación de haber inducido en error a los participantes, por desconocer la realidad de lo actuado en el proceso.

En segundo lugar, en cuanto a la afirmación realizada en el sentido de poderse recalcular dividiendo el valor total de la columna 5 por 21 meses y dividiendo por el número de estaciones tipo, se considera que es del todo improcedente por las siguientes razones:

- El número de estaciones a operar por mes puede cambiar por diversas razones, motivo por el cual el valor mensual a pagar al operador de AOM por concepto de servicio será el resultante de la suma de estaciones atendidas por precio unitario. En este sentido, la forma de calcular este precio por cada estación tipo es vital para la correcta ejecución del contrato.
- La propuesta de la UT para recalcular el valor unitario por estación tipo implica la reestructuración de su propuesta respecto de un factor que otorga puntaje, lo cual es inadmisible a la luz de los principios que gobiernan el ejercicio de la función administrativa, máxime que también pondría en riesgo la legalidad misma del proceso de selección.
- En adición de lo anterior es preciso decir que Independientemente de su modelo de negocio (por el cual decide el valor de cada sitio), el oferente ya formuló una oferta económica, la cual en caso de aplicar la fórmula propuesta, representaría un aumento del 4,76% por cada estación tipo, máxime cuando RTVC pagaría el valor de 4994 meses/estaciones a operar cuando en realidad se solicitó ofertar el valor de 4767 meses/estaciones, de acuerdo con sus necesidades, por ello es necesario tener en cuenta que las etapas de cualquier proceso de selección pública son preclusivas, motivo por el cual el oferente no puede reformular su propuesta en este estado del proceso..

Por las razones expuestas, RTVC mantiene la decisión de rechazar la propuesta de la UT AOM de la Infraestructura.

3. OBSERVACION PRESENTADA POR FRANCISCO DÍAZ REGAÑÓN DE BTESA

De: Francisco Diaz-Regaño <f.diaz@btesa.com>

Fecha: 13 de agosto de 2015, 15:47

Asunto: IA 17 DE 2015: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Para: aom@rtvc.gov.co, Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cc: Gabriel Samudio GSGP SOLUTIONS <gabriel.samudio@gsgpsolutions.com>

Estimados Señores,

Adjunto enviamos observaciones al informe de evaluación de la IA 17 de 2015.

Cordialmente,

*Francisco Díaz-Regaño
Representante Legal
BROAD TELECOM SUCURSAL COLOMBIA, S.A.
CR 33 25 D 20 TO 3 OF 2
Bogotá, D.C. - COLOMBIA
Ph.: (+34) 91 327 43 63
Cel.: (+57) (310) 7730895
Fax.: (+34) 91 327 43 62
<http://www.btesa.com>*

Bogotá, D.C., agosto 13 de 2015.

*Señores
RTVC Sistemas de Medios Públicos
Nury del Pilar Vera Vargas
Coordinadora de Proceso de Selección
Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia.
Teléfono: (+571) 2200700
Correo electrónico: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co
Correo electrónico: aom@rtvc.gov.co
Bogotá – Cundinamarca*

ASUNTO: Observaciones Informe de Evaluación de la Invitación abierta No. 17 de 2015.

A continuación presentamos las observaciones correspondientes al informe de evaluación de la Invitación Abierta No. 17 de 2015, presentado por la Entidad en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 4

A. Observaciones al informe de evaluación del oferente UNION TEMPORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA.

1. Evaluación Económica y Financiera.

1.1. Propuesta Económica - ANEXO 11.

Condición de las Reglas de Participación:

De acuerdo con el numeral 3.6 de las Reglas de Participación, literal, que dice:

“3.6. CAUSALES DE RECHAZO

Constituirán causales de rechazo las siguientes:

d) No diligenciar el Anexo “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar.”

Conclusión: Por lo anterior, el oferente incurre en dicha causal de rechazo al modificar el número de meses de servicio, por lo tanto su propuesta debe ser rechazada.

RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación presentada por el proponente manifestándole que la entidad se mantienen en el informe de evaluación presentado, toda vez que el oferente **UNION TEMPORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA** incurrió en la causal de rechazo según el literal d) No diligenciar el Anexo “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar.”, lo anterior, se fundamenta en :

1. El proponente cambió el número de meses a contratar en anexo económico.
2. Tal modificación no permite la comparación objetiva de las propuestas.
3. La citada modificación conlleva a una alteración de la necesidad que RTVC pretende satisfacer con la presente contratación.

Así mismo, RTVC se pronunció al respecto en la respuesta a la observación No. 3 contenida en el presente documento.

OBSERVACIÓN 5

2. Evaluación Técnica.

2.1. Observaciones a la Experiencia Mínima del Oferente.

Condición de Pliego:

3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente

El proponente deberá aportar cinco (5) certificaciones, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,

O

Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones.

Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.

Si se trata de un consorcio o de una unión temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros

Objeto del contrato

Valor del contrato

Certificación de finalización y recibo a satisfacción del contrato (En caso que la certificación no indique la terminación, y recibo a satisfacción del contrato, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de liquidación de mutuo acuerdo y/o terminación debidamente suscrita). No se tendrán en cuenta las certificaciones que no cuenten con los soportes que evidencien el recibo a satisfacción de los contratos de los bienes y/o servicios presentados como experiencia.

Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)

Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

En caso de que el proponente acredite la operación de su red propia, deberá presentar certificación suscrita por su representante legal, con la siguiente información

Fecha de inicio y de terminación de las operaciones de la red

Periodo de operación de la red

En caso de que en las certificaciones y/o documentos equivalentes no se acredite el día cierto de inicio y terminación del contrato, RTVC tomará el último día del mes de inicio del contrato, y el primer día del último mes en que terminó.

Para efectos de verificar los requisitos anteriormente exigidos, el proponente deberá diligenciar el ANEXO RELACION DE EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE (ANEXO 8) y soportar la información allí consignada con la presentación de las certificaciones de experiencia.

Tales contratos pueden haberse ejecutado en Colombia o en el exterior y deben encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos no será tenida en cuenta.

En el caso de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuando uno (1) solo de los miembros que integran el proponente sea el que acredite la experiencia mínima habilitante exigida, deberá tener una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%).

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta.

Si el valor del contrato no fue pactado en pesos colombianos, RTVC hará la conversión a esta moneda, a la Tasa de Cambio correspondiente a la fecha de celebración del contrato certificado y expresará posteriormente el valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya suscrito el contrato o se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información”

2.1.1. Observación a certificación No. 2, a folio 130

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es, “realizar el mantenimiento: (i) inmuebles de uso administrativo, (ii) torres o estructuras que soporta antenas del sistema de trasmisión y (iii) sistemas de energía suministrando los bienes, prestando los servicios y obras que sean necesarias para tales efectos”.

Si bien los elementos a mantener (inmuebles, torres, sistemas de energía) pueden formar parte de una Red de Telecomunicaciones, no constituyen por sí mismos y de forma aislada una Red de Telecomunicaciones.

Conclusión: Este certificado no puede considerarse válido para acreditar la experiencia mínima del oferente, y por tanto, **no debe tenerse en cuenta para tal fin.**

RESPUESTA RTVC

El oferente, dentro del término para subsanar y/o aclarar requerimientos, allegó a RTVC copia del contrato correspondiente a la certificación, donde se pueden evidenciar actividades de mantenimiento de redes de telecomunicaciones, tales como: Torres de telecomunicaciones, estaciones repetidoras y salones de equipos, tal y como se muestra enseguida:



INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO CONTRATO N°. 71.1.1070.07	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 08 NOV 2007	
2. CONTRATISTA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	ENERGIA INTEGRAL ANDINA SA – EIA SA Nit: 860.533.206-8
Representante Legal:	JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO C.C. 3.797.710 de Cartagena.
Dirección de comunicaciones:	CALLE 94 A NO. 13-54 Teléfono: 6230188 - 6232457 BOGOTÁ, COLOMBIA.
3. CONTRATANTE (INFORMACIÓN)	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Apoderado o Representante Legal:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C. C. No. 24.016.506 de Samacá. DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A – 55 Teléfono: 5935399 Bogotá D.C.- Colombia.
4. INFORMACIÓN RELEVANTE	
Objeto:	El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a realizar el mantenimiento de (i) Inmuebles de uso administrativo, comercial y técnico, (ii) Torres o estructuras que soportan antenas del sistema de transmisión y (iii) Sistemas de energía, suministrando los bienes, prestando los servicios y adelantando las obras que sean necesarios para tales efectos (en adelante los Servicios, Bienes y Obras), en los términos y condiciones establecidos en este contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran (en adelante el contrato). Por su parte, el CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA el precio de los Servicios, Bienes y Obras en las condiciones que se establecen en la Cláusula 3a.- del presente contrato.
Plazo:	El término de ejecución del presente contrato será de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de octubre de 2007
Área Gestora:	Vicepresidencias: Vicepresidencia de Servicios de Red/Vicepresidencia de Servicios Comerciales y Administrativos

Es bien sabido que en contratos de mantenimiento de redes de telecomunicaciones (de hecho, también en el de la infraestructura objeto del presente proceso adelantado por RTVC) se incluyen actividades complementarias tales como obras civiles, mantenimiento de inmuebles, suministro de combustible, entre otros. Por lo tanto no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 6

2.1.2. Observación a la certificación No. 3, a folio 131.

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es, “realizar: el mantenimiento preventivo, correctivo y tanqueo de los grupos electrógenos instalados en la red PCS de Colombia Móvil y los futuros a integrarse en las diferentes estaciones PCS”.

Si bien los elementos a mantener (grupos electrógenos) pueden formar parte de una Red de Telecomunicaciones, no constituyen por sí mismos y de forma aislada una Red de Telecomunicaciones.

Conclusión: Este certificado no puede considerarse válido para acreditar la experiencia mínima del oferente, y por tanto, no debe tenerse en cuenta para tal fin.

RESPUESTA RTVC

En lo que respecta a la evaluación de la experiencia certificada en ese folio, se validó la misma en *Mantenimiento en redes de telecomunicaciones*, toda vez que en las ACTIVIDADES (Ver certificación) se describe el servicio integral de mantenimiento Civil, metalmecánico y eléctrico (Sistemas de fuerza, UPS, acondicionadores de aire, estaciones móviles COW (Cell on Wheels)) en la red PCS. Dichas actividades (Servicio integral de mantenimiento para el componente civil y eléctrico) se calificaron como propias del mantenimiento de una red de telecomunicaciones (De celdas celulares, para el caso específico de lo certificado por el contratante). En la siguiente gráfica puede verse el detalle, ampliado en la misma certificación en el apartado de ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES

COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. CERTIFICA QUE ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. A PRESTADO EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO CIVIL, METALMECANICO, ELECTRICO, PARA NUESTRA RED DE PCS, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE FUERZA, UPS, ACONDICIONADORES DE AIRE, ESTACIONES MOVILES COW EN LA REGIONAL CENTRO. ADICIONALMENTE PRESTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TANQUEO DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS INSTALADOS EN LA RED PCS DE COLOMBIA MOVIL Y LOS FUTUROS A INTEGRAR EN LAS DIFERENTES ESTACIONES PCS.

Por lo tanto no se acoge la observación. No obstante lo anterior, favor ver respuesta a la observación 2 del presente documento.

OBSERVACIÓN 7**2.1.3. Observación a la certificación No 4, a folio 132.**

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es, “**realizar: el mantenimiento de sistemas de energía, motogeneradores y transferencias. Suministrando los bienes, prestando los servicios y adelantando las obras que sean necesarias para tales efectos, en la zona centro oriente**”.

Si bien los elementos a mantener (sistemas de energía, motogeneradores y transferencias), pueden formar parte de una Red de Telecomunicaciones, no constituyen por sí mismos y de forma aislada una Red de Telecomunicaciones.

Conclusión: *Este certificado no puede considerarse válido para acreditar la experiencia mínima del oferente, y por tanto, no debe tenerse en cuenta para tal fin.*

RESPUESTA RTVC

RTVC informa que este punto ya fue objeto de pronunciamiento por parte de RTVC., en la respuesta a la observación No. 2, presentada por el proponente Unión Temporal AOM de la infraestructura.

OBSERVACIÓN 8**B. Observaciones al informe de evaluación del oferente INGENIERIA Y TELEMATICA G & C SAS.****2. Informe Evaluación Técnica.****2.1. Observaciones Generales.****2.1.1. Experiencia mínima del oferente. - Observación 1.**

El informe de evaluación técnica aportado por la Entidad, **no aclara si el oferente cumple con la exigencia de las Reglas de Participación**, numeral 3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente:

El proponente deberá aportar **cinco (5) certificaciones, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:**

El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,

O

Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones. **Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.**

Si se trata de un consorcio o de una unión temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros

Objeto del contrato

Valor del contrato

Certificación de finalización y recibo a satisfacción del contrato (En caso que la certificación no indique la terminación y recibo a satisfacción del contrato, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de liquidación de mutuo acuerdo y/o terminación debidamente suscrita). No se tendrán en cuenta las certificaciones que no cuenten con los soportes que evidencien el recibo a satisfacción de los contratos de los bienes y/o servicios presentados como experiencia.

Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)

Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

En caso de que el proponente acredite la operación de su red propia, deberá presentar certificación suscrita por su representante legal, con la siguiente información

Fecha de inicio y de terminación de las operaciones de la red

Periodo de operación de la red

En caso de que en las certificaciones y/o documentos equivalentes no se acredite el día cierto de inicio y terminación del contrato, RTVC tomará el último día del mes de inicio del contrato, y el primer día del último mes en que terminó.

Para efectos de verificar los requisitos anteriormente exigidos, el proponente deberá diligenciar el ANEXO RELACION DE EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE (ANEXO 8) y soportar la información allí consignada con la presentación de las certificaciones de experiencia.

Tales contratos pueden haberse ejecutado en Colombia o en el exterior y deben encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos no será tenida en cuenta.

En el caso de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuando uno (1) solo de los miembros que integran el proponente sea el que acredite la experiencia mínima habilitante exigida, deberá tener una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%).

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta.

Si el valor del contrato no fue pactado en pesos colombianos, RTVC hará la conversión a esta moneda, a la Tasa de Cambio correspondiente a la fecha de celebración del contrato certificado y expresará posteriormente el valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya suscrito el contrato o se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información”

El Informe de Evaluación no explicita cuales son los valores acreditados en los certificados aportados por el oferente, siendo imposible comprobar, si:

- *Alcanza el valor mínimos del 50 % del presupuesto oficial total.*
- *Alcanza el valor mínimo del 5 % del presupuesto oficial total, para certificaciones de mantenimiento.*

RESPUESTA RTVC

El informe de evaluación técnica publicado ("evaluación_tecnica_aom_10_agosto_2015_2_xlsx") resume el cumplimiento de la experiencia en la hoja "INFORME":

NUMERAL REGLAS	ÍTEM	BTESA	G&C	UT
		CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
3.2.1.3.	CAPACIDAD TÉCNICA	SI	SI	NO
	Experiencia mínima del proponente	SI	SI	NO
	Certificación 1	SI	SI	SI
	Certificación 2	SI	SI	SI
	Certificación 3	SI	SI	NO
	Certificación 4	SI	SI	NO
	Certificación 5	SI	SI	SI
	Cuantía total	SI	SI	SI
	Al menos una de las certificaciones contiene actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por mínimo el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación	SI	SI	SI

En la hoja "GyC" se describe la información de las certificaciones, incluido el valor de cada una, su correspondiente en SMLMV, la condición de cumplimiento de la cuantía (suma de las celdas J13 a J17, y validación en celda K16:17). Sobre el cumplimiento de la condición "Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones en el territorio colombiano por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación", junto al presente documento de respuestas se publicará la matriz con los datos que ofrecen un mayor detalle para la validación de la información. Sobre el caso específico, se informa lo siguiente:

- 5% requerido: **1861,8 SMLMV**
- **Certificación 1: 11470 SMLMV** (Contiene actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones, actividades de instalación de redes de telecomunicaciones y **actividades de mantenimiento de redes de telecomunicaciones**)
- Certificación 2: 22555 SMLMV (Contiene actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones y **actividades de instalación de redes de telecomunicaciones**)
- Certificación 3: 25090 SMLMV (Contiene actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones y **actividades de instalación de redes de telecomunicaciones**)
- Certificación 4: 19127 SMLMV (Contiene actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones y **actividades de instalación de redes de telecomunicaciones**)
- Certificación 5: 15735 SMLMV (Contiene actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones)

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 9

2.1.2. Experiencia mínima del oferente. Observación 2.

Condición de Pliego:

Experiencia mínima del oferente: numeral 3.2.1.3.1 de las reglas de participación.

Tal como expresa La respuesta de RTVC a la observación 26 (Primer documento de respuestas julio 17 de 2015): “En lo que respecta a la administración, mantenimiento, instalación u operación de redes, lo que se busca es comprobar experiencia en trabajo con sistemas que garanticen la disponibilidad de acceso, de transporte y en lo requerido para establecer contacto y/o comunicación con los usuarios; la administración, mantenimiento, instalación u operación por si solos de los componentes de la estación CAN mencionados no son suficientes para certificar experiencia en redes de telecomunicaciones”.

Observación:

De conformidad con la respuesta dada por la entidad lo que esta busca es que la certificación de experiencia aportada por el oferente supere la experiencia en mantenimiento del nodo principal ubicado en CAN, lo que comporta que el oferente debe tener experiencia en redes de telecomunicaciones de radiodifusión sonora o televisión; así las cosas las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente a folios 81 a 201 no comprueban, que el oferente tenga o haya tenido la capacidad para operar, mantener, dar soporte en redes de telecomunicaciones radiodifundidas. Las certificaciones aportadas son de actividades efectuadas para redes de valor agregado tales como la red del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES subsistema 123 y subsistema CCTV.

Conclusión: Las certificaciones aportadas por el oferente, no demuestran la experiencia en Mantenimiento requerida por RTVC, por tanto, no debe ser tenida en cuenta la experiencia general habilitante del contratista y no debe ser calificada su oferta.

RESPUESTA RTVC

Es vital entender y respetar el contexto de la observación. La respuesta hace referencia a no valer por sí sola la experiencia en suministro de sistemas específicos de la estación CAN (equipos) como experiencia en la administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de **redes de Telecomunicaciones**. Por eso se reiteró allí que lo que se busca es comprobar experiencia en trabajo con sistemas que garanticen la **disponibilidad de acceso, de transporte y en lo requerido para establecer contacto y/o comunicación con los usuarios** para esa parte de la experiencia requerida (redes de telecomunicaciones). En ningún momento se solicitó experiencia específica en redes de telecomunicaciones de radiodifusión sonora o televisión o en redes de telecomunicaciones radiodifundidas, como se afirma en esta observación. El histórico de procesos de AOM de la Entidad ha solicitado este tipo de experiencia (Telecomunicaciones, no radiodifusión), como se lista a continuación:




No. DE PROCESO	EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE
RTVC-ID-028-2008	Que se acredite la experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente respecto de contratos cuyo objeto sea la Administración y/o mantenimiento y/o operación, de redes de Telecomunicaciones
RTVC- SD-01-2011	Que se acredite la experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente respecto de contratos cuyo objeto sea: a. El suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión, y/o b. Contratos de prestación de servicios para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación, de redes de Telecomunicaciones
RTVC-SP-04-2012	Que acredite la experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente respecto de contratos terminados y/o liquidados cuyo objeto u obligaciones contractuales estén relacionados con las siguientes actividades que se relacionan a continuación: a. El suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión, y/o b. Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones
SP18-2013	Certificaciones de contratos, cuyo objeto corresponda a: * El suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones, y/o * Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones

En ese sentido, la experiencia certificada por el proponente se clasifica, como ya se detalló en la respuesta anterior, dentro de lo solicitado históricamente por RTVC para la experiencia técnica en redes de telecomunicaciones. De hecho, para este proceso se incluyó la condición de que al menos una de las cinco certificaciones tuviera actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones, y no solo el suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones.

Por lo tanto, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 10

2.2. Observaciones a la Experiencia Mínima del Oferente. Condición de Reglas de Participación:

3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente

El proponente deberá aportar cinco (5) certificaciones, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,

O

Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones. Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.

2.2.1. Observación a la Certificación No. 4, folio 164 al 179.

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es: "suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico del sistema integrado de emergencias y seguridad SI/ES subsistema 123 y CCTV (Círculo cerrado de televisión)".

- En el acta aportada, en el folio 173, se indica en el numeral 1 que: "los 34 subsistemas CCTV y los 4 subsistemas de 123, se encuentran en correcto funcionamiento, y a partir de la fecha de cada una de las actas de entrega final de cada ciudad, inició el periodo de mantenimiento de dos años"
- Por otra parte, a folio 175 y 176 de la misma acta se observa que las fechas de entrega finales son en el año 2014 y la fecha final de "garantía" son en el año 2016.

Conclusiones:

- La certificación aportada por el oferente para el apartado de mantenimiento no cumple porque: la actividad de mantenimiento y o "garantía" no está terminada, está siendo ejecutada.
- Además, la certificación no discrimina el valor del importe de mantenimiento o "garantía" lo cual impide determinar si el valor asciende a por lo menos el 5% del presupuesto oficial del contrato.
- El oferente no cumple con la experiencia habilitante por tanto, la oferta no puede ser calificada.

RESPUESTA RTVC

De acuerdo a las actividades certificadas y a dicha condición de actividades de mantenimiento vigentes, se definió validar la experiencia en *actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones* y en *actividades de instalación de redes de telecomunicaciones*, no de mantenimiento (como se puede ver en la evaluación, no se toma la cuantía para el cálculo de al menos 5% del presupuesto oficial del proceso de contratación para actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones). Esto, teniendo en cuenta que en la certificación 4 (Folio 164), expedida el 9 de junio de 2015, se certificó la terminación el 30 de enero de 2015 (Ejecutado sin liquidar).

Es común en contratos relacionados a sistemas de telecomunicaciones, que se sigan prestando servicios de soporte y/o mantenimiento a soluciones ligadas a contratos ya terminados (tiempos de garantía y/o soporte). Este es el caso de la certificación de BTESA, expedida por RTVC y relacionada dentro de la experiencia para este proceso. El contrato terminó el 30 de marzo de 2015, pero existen obligaciones contractuales de soporte técnico y mantenimiento preventivo en sitio a los equipos materia del contrato durante el periodo de garantía (5 años para equipos de transmisión y 2 años para los eléctricos).

Por lo expuesto anteriormente, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 11**2.2.2. Observación a la Certificación No. 3, Folio 141 a 163.**

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es: "diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico por dos años, al sistema integrado de emergencias y seguridad SIES subsistema 123 y subsistema CCTV, a todo costo".

- En el acta aportada, en el folio 153 a 163 se indica en el folio 155, expresa:
 - En el numeral 1, que: "los 08 subsistemas 123 se encuentran en correcto funcionamiento, y a partir de la fecha de cada una de las actas de entrega final de cada ciudad, inició el periodo de mantenimiento de dos años".
 - En el numeral 2, expresa: "los 47 subsistemas CCTV se encuentran en correcto funcionamiento, y a partir de la fecha de cada una de las actas de entrega final de cada ciudad, inició el periodo de mantenimiento de dos años".
- A folio 157 y 158 de la misma acta se observa que las fechas de entrega finales son en el año 2013 y 2014 y la fecha final de "garantía" inicia desde el día 16 de octubre de 2015 hasta junio de 2017.

Conclusiones:

- La certificación aportada por el oferente para el ítem de mantenimiento no cumple porque: la actividad de mantenimiento y o "garantía" no está terminada, está siendo ejecutada.
- La certificación no discrimina el valor del importe de mantenimiento o "garantía" lo cual impide determinar si el valor asciende a por lo menos el 5% del presupuesto oficial del contrato.
- El oferente no cumple con la experiencia habilitante, por tanto la oferta no puede ser calificada.

RESPUESTA RTVC

De acuerdo a las actividades certificadas y a dicha condición de actividades de mantenimiento vigentes, se definió validar la experiencia en *actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones* y en *actividades de instalación de redes de telecomunicaciones*, no de mantenimiento (como se puede ver en la evaluación, no se toma la cuantía para el cálculo de al menos 5% del presupuesto oficial del proceso de contratación para actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones). Esto, teniendo en cuenta que en la certificación allegada dentro del periodo para subsanar, expedida el 4 de agosto de 2015, se certificó la terminación el 30 de diciembre de 2014 (Ejecutado sin liquidar).

Tal y como se informó en la respuesta anterior, es común en contratos relacionados a sistemas de telecomunicaciones, que se sigan prestando servicios de soporte y/o mantenimiento a soluciones ligadas a contratos ya terminados (tiempos de garantía y/o soporte). Este es el caso de la certificación de BTESA, expedida por RTVC y relacionada dentro de la experiencia para este proceso. El contrato terminó el 30 de marzo de 2015, pero existen obligaciones contractuales de soporte técnico y mantenimiento preventivo en sitio a los equipos materia del contrato durante el período de garantía (5 años para equipos de transmisión y 2 años para los eléctricos).

Por lo expuesto anteriormente, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 12

2.2.3. Observación a la Certificación No. 2 a folio 131 a 140.

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es: "diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, y soporte técnico por tres años, del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES subsistema CCTV a todo costo".

- En la certificación aportada, a folio 133, se indica que el contrato fue adicionado hasta el 10 de junio de 2013, entendiéndose esta fecha como la de entrega de puesta en funcionamiento de los equipos instalados. A su vez en esta fecha inicia el período de mantenimiento o garantía por **tres (3) años**.

Conclusiones:

- La fecha de terminación de la garantía o mantenimiento es el 10 de julio de 2016
- La certificación aportada por el oferente para el ítem de mantenimiento no cumple porque: la actividad de mantenimiento y/o "garantía" no está terminada, está siendo ejecutada.
- La certificación no discrimina el valor del importe de mantenimiento o "garantía" lo cual impide determinar si el valor asciende a por lo menos el 5% del presupuesto oficial del contrato.
- El oferente no cumple con la experiencia habilitante por tanto, **la oferta no puede ser calificada**.

RESPUESTA RTVC

De acuerdo a las actividades certificadas y a dicha condición de actividades de mantenimiento vigentes, se definió validar la experiencia en *actividades de suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de telecomunicaciones* y en *actividades de instalación de redes de telecomunicaciones*, no de mantenimiento (como se puede ver en la evaluación, no se toma la cuantía para el cálculo de al menos 5% del presupuesto oficial del proceso de contratación para actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones). Esto, teniendo en cuenta que en la certificación 2 (Folio 131), expedida el 15 de julio de 2013, se certificó la terminación el 10 de julio de 2013 (Ejecutado 100%).

Tal y como se informó en la respuesta anterior, es común en contratos relacionados a sistemas de telecomunicaciones, que se sigan prestando servicios de soporte y/o mantenimiento a soluciones ligadas a contratos ya terminados (tiempos de garantía y/o soporte). Este es el caso de la certificación de BTESA, expedida por RTVC y relacionada dentro de la experiencia para este proceso. El contrato terminó el 30 de marzo de 2015, pero existen obligaciones contractuales de soporte técnico y mantenimiento preventivo en sitio a los equipos materia del contrato durante el período de garantía (5 años para equipos de transmisión y 2 años para los eléctricos).

Por lo expuesto anteriormente, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 13

2.2.4. Observación a la Certificación No. 1, folio 81 a 130.

Tal y como expresa la Certificación de referencia, el objeto del contrato es: "diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico por tres años, del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES subsistema 123 y subsistema CCTV a todo costo".

- Teniendo en cuenta que:
 - La participación del oferente Ingeniería y Telemática G & C SAS es del veinticinco por ciento (25%).
 - El valor de la sumatoria de la actividad de mantenimiento detallada en los folios 083 a 123 da \$3.308.381.868.
- El valor de la participación de G&C en la actividad de mantenimiento correspondería a:
 - \$827.095.467.
- Por otro lado, se observa que la certificación presentada tiene diferencias entre el valor final del contrato y la sumatoria de los anexos, el valor final es de \$23.629.161.272 a folio 81 y la sumatoria de los anexos es 26.278.741.911.20. -----**(VER NOTA ACLARATORIA N° 1)**----

Conclusiones:

- Es imposible verificar el valor exacto del mantenimiento; en el entendido que el pliego de condiciones exige que el oferente presente aunque sea una certificación de operación o mantenimiento por el 5% del valor total de presupuesto, el oferente no cumple con esta condición, por sustracción de materia pues no es posible determinarlo.
- Aún en el supuesto en que el valor de la certificación fuera el dicho a folio 81, es decir \$23.629.161.272, el valor de la participación por servicios de mantenimiento o garantía no puede ser determinado, así que resulta imposible el cumplimiento de condición.
- Por tales motivos, el oferente no cumple con la experiencia habilitante por tanto, la oferta no puede ser calificada.

NOTA ACLARATORIA N° 1:

Lo mencionado respecto de esta certificación en cuanto a la sumatoria de los servicios de mantenimiento se relaciona a continuación:

Valor de la Garantía Certificado N° 1 Oferente G&C (Folios 0083 a 0123)

(...)

TOTAL UT	100%	3.308.381.868,00	26.278.741.911,20	12,59%	3.308.381.868,00
INGENIERIA Y TELEMÁTICA C&G SAS	25%	827.095.467,00			
Importe Contrato a Folio 0081			23.629.161.272,00		
Diferencia			2.649.580.639,20		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO - RTVC	100%	47.985.354.769,00			
VALOR DE MANTENIMIENTO A JUSTIFICAR	5%	2.399.267.738,45			

NOTA DE RTVC: Para mayor detalle de la NOTA ACLARATORIA N° 1 del observante, favor ver documento de observaciones (Páginas 12 a 32), el cual se encuentra publicado en la página web de la Entidad, y es soporte de éste documento.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Francisco Javier Díaz-Regañón Serrano

Representante Legal

RESPUESTA RTVC

RTVC tuvo en cuenta los folios 81 y 82, que son los que se encuentran firmados y que conforman la certificación. Los anexos (Folios 83 a 123) no fueron tenidos en cuenta para el cálculo y evaluación de la experiencia, pues en los mismos no se relaciona ni el número del contrato ni las partes, ni existen firmas y/o logos que certifiquen que hacen parte de la certificación. Los mismos tampoco aclaran si son presupuestos, anexos o información complementaria. Algunos tienen títulos como "Cantidades del ofrecimiento adicional y valor estimado según precios unitarios", que impiden su comparación y análisis.

Volviendo a la certificación, allí se certifican actividades de Diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico por tres años del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES-Subsistema 123 y subsistema CCTV a todo costo, por un valor de \$23.629.161.272, correspondientes a 45881 SMLMV a la fecha de inicio del contrato (2010), con una participación del proponente del 25%. Al cumplir el resto de requisitos (La certificación), se calculó una participación del oferente del 25% correspondiente a 11470 SMLMV, superando los 3723 requeridos (5% del presupuesto oficial a SMLMV 2015). La mayoría de contratos de operación de redes de telecomunicaciones (También es el caso del proceso actual y de RTVC), no desglosan actividades concretas específicas (Ej: % para mantenimiento, de operación, de administración, de equipos, de soporte, entre otros), es por esto que los cálculos se realizan sobre el total de los contratos.

Por lo expuesto anteriormente, no se acoge su observación.

4. OBSERVACION PRESENTADA POR DIANA CAROLINA DÍAZ

De: Diana Carolina Diaz <dcdiaz1994@holmail.com>

Fecha: 13 de agosto de 2015, 17:00

Asunto: Observaciones proceso IA-17 de 2015

Para: "aom@rtvc.gov.co" <aom@rtvc.gov.co>

Buenas Tardes,

Adjunto a la presente observaciones al proceso de la referencia.

Agradezco tener en cuenta,

Cordialmente,

Diana C. Diaz

Bogotá, D.C., agosto 13 de 2015

Señores:

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC

Coordinación de Procesos de Selección

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 45 No. 26 – 33

Ciudad a

Referencia: Observaciones Proceso de Invitación Abierta No. 017 de 2015

Respetados señores:

De conformidad con el informe de evaluación publicado el pasado 10 de agosto de 2015, por medio del presente documento realizamos las siguientes observaciones:

A LA OFERTA PRESENTADA POR INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS**OBSERVACIÓN 14****PRIMERA OBSERVACION:**

Según las reglas de participación_acm_2015_final_30062015 publicado: 30 de Junio de 2015; numeral 3.2.1.3.1 Experiencia mínima del proponente establece:

3.2.1.3.1. Experiencia mínima del proponente

El proponente deberá aportar cinco (5) certificaciones, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

- El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,
- O
- Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones en el territorio nacional

Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones en el territorio colombiano por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La Propuesta de GyC NO CUMPLE, con la experiencia mínima habilitante, establecida en las Reglas de Participación, , dado que no presenta al menos una certificación por un monto superior o igual al 5% del presupuesto, en operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones.

"Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación, o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación."

Por una parte, los circuitos cerrados de televisión no se consideran redes de telecomunicaciones, y por otro lado, en dichas certificaciones no es posible determinar el valor correspondiente al mantenimiento, el cual debía ser superior a los 2.400 millones de pesos. De hecho, la relación que realizan de los contratos y se observan a folios 83 a 123, se refieren a suministros e instalación de equipos, obras civiles, entre otras, luego el componente mantenimiento no se observa en ninguna parte.

Si bien es cierto se menciona en el objeto de varias certificaciones aportadas por esta empresa, el manteniendo preventivo y correctivo, soporte técnico por 3 años, y dos años en otras, no hay evidencia del valor en cada una de ellas, lo cual puede además indicar que se tratan de mantenimiento por garantía, fuera de la ejecución del contrato pero, con la situación de que sus valores no está determinado por ninguna certificación.

Realizamos la siguiente pregunta a RTVC, cual fue la certificación que tomaron como válida para habilitar la experiencia operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones? Cuál fue el valor de la misma en su componente de mantenimiento?

RESPUESTA RTVC

Antes de dar respuesta, es preciso aclarar que la observante no figura como oferente dentro del presente proceso, ni tampoco se manifestó dentro de los términos que se establecieron para este propósito, no obstante se procede a dar respuesta en virtud del principio de transparencia:

La certificación que cumple la condición de "contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación" fue la certificación No. 1:

- Resumen del objeto: Diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico por tres años del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES-Subsistema 123 y subsistema CCTV a todo costo (Implementación CCTV y subsistemas 123)
- Fechas de inicio y terminación: 31 dic 2010 y 31 ene 2012

De acuerdo a la anterior respuesta, se certifican actividades por un valor de \$23.629.161.272, correspondientes a 45881 SMLMV a la fecha de inicio del contrato (2010), con una participación del proponente del 25%. Al cumplir el resto de requisitos (La certificación), se calculó una participación del oferente del 25% correspondiente a 11470 SMLMV, superando los 3723 requeridos (5% del presupuesto oficial a SMLMV 2015). La mayoría de contratos de operación de redes de telecomunicaciones (También es el caso del proceso actual y de RTVC), no desglosan actividades concretas específicas (Ej: % para mantenimiento, de operación, de administración, de equipos, de soporte, entre otros), es por esto que los cálculos se realizan sobre el total de los contratos.

En la evaluación, RTVC clasificó como una red de telecomunicaciones a los sistemas certificados allí, acudiendo a la definición establecida en las reglas de participación: "(...), se entenderá el término telecomunicaciones en relación con los sistemas transmisión, recepción y/o gestión de señales electromagnéticas cuyo contenido puede ser signos, sonidos, imágenes, datos, o cualquier tipo de información analógica o digital". En el objeto se certifican por parte del ente contratante, entre otras, actividades de implementación de circuitos cerrados de televisión (Transmisión, recepción y gestión de señales) y digitalización de sistema de circuito cerrado de televisión (Gestión de señales con información digital). Sobre el concepto de red de telecomunicaciones del Estado, también se tuvo en cuenta el término establecido en el glosario del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público".

RTVC tuvo en cuenta los folios 81 y 82, que son los que se encuentran firmados y que conforman la certificación. Los anexos (Folios 83 a 123) no fueron tenidos en cuenta para el cálculo y evaluación de la experiencia, pues en los

mismos no se relaciona ni el número del contrato ni las partes, ni existen firmas y/o logos que certifiquen que hacen parte de la certificación. Los mismos tampoco aclaran si son presupuestos, anexos o información complementaria. Algunos tienen títulos como "Cantidades del ofrecimiento adicional y valor estimado según precios unitarios", que impiden su comparación y análisis.

Las certificaciones 2, 3 y 4 demuestran que aún se están realizando labores de mantenimiento, por lo que las mismas no fueron tenidas en cuenta para la certificación de experiencia que incluyan actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN 15

A LA OFERTA PRESENTADA POR BTESA BROAD TELECOM

La Propuesta de BTESA no cumple con la experiencia del equipo mínimo de trabajo requerido establecido en las Reglas de Participación, de manera específica en lo correspondiente al Director del proyecto.

En efecto, las Reglas establecían:

"PERFILES REQUERIDOS

NOMBRE: Director de proyecto

CANTIDAD: Mínimo 1

PERFIL:

- Ingeniero eléctrico, electrónico, de sistemas o ingenierías afines a las telecomunicaciones.
- Postgrado en áreas de ingeniería, telecomunicaciones o Gerencia de proyectos.
- Experiencia general en telecomunicaciones superior a 10 años a partir de la obtención del título.
- Experiencia específica en:
 - Gerencia de proyectos de telecomunicaciones superior a 4 años, y
 - En redes de transmisión y/o instalación y/o operación de equipos de telecomunicaciones, superior a 4 años."

La certificación aportada a folio 185, no especifica los proyectos de Telecomunicaciones que se hayan Gerenciado por parte del Director Propuesto, Ing. SANDRA LIZETTE MORENO PARRA, o que tenga a su cargo, tal como se presentó por los otros oferentes.

Se presentan las funciones generales del cargo, pero es posible que en su permanencia en la Empresa, No haya gerenciado un solo proyecto. De otro lado, no hay evidencia que la empresa DIELCOM sea del Sector de Telecomunicaciones.

RESPUESTA RTVC

Sobre la certificación correspondiente al folio 185, en la misma se certifica que durante el tiempo mencionado allí, el profesional propuesto **desempeña** (Tiempo presente), entre otras, las funciones de:

- **Gerenciar, programar, coordinar y supervisar actividades necesarias para la ejecución de los proyectos a cargo.** Dicha actividad fue considerada por parte del equipo evaluador como experiencia en gerencia de proyectos.
- **Apoyar las labores de consultoría** que ejecute la empresa. Dicha actividad fue considerada por parte del equipo evaluador como experiencia en gerencia de proyectos.

Tal y como se establece en las reglas de participación (En el numeral 1.4.7. y en el numeral 12 de la Carta de presentación de la propuesta); el equipo evaluador asume que la información aportada con las propuestas es veraz y confiable, todo en el marco del principio de buena fe constitucional (art. 83 CN) y transparencia que acoge este proceso. Es por esto que asume, tal y como está en la certificación, que el profesional propuesto DESEMPEÑA las funciones allí listadas, desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 21 de julio de 2015.

Sobre la empresa que certifica al profesional, el equipo evaluador validó información relacionada con la misma a través de su página web, donde se definen así: "Somos una empresa con amplia experiencia en el campo de las Telecomunicaciones y la Electrónica aplicada a la Publicidad. Podemos ofrecerle productos con calidad certificada y un

amplio portafolio de servicios prestados con personal técnico y profesional altamente calificado y comprometido con la satisfacción del cliente, con la responsabilidad y seriedad que su empresa espera. Nuestro equipo de trabajo lleva a cabo sus labores de manera profesional, brindando Consultorías, Asesorías y el Acompañamiento de acuerdo al Proyecto a realizar y a la necesidad de cada caso.", Así mismo fueron verificadas las actividades en las que se encuentra registrada la empresa en el registro RUES de la cámara de comercio, y su objeto social, a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la misma entidad.

OBSERVACIÓN 16

A LA OFERTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA

Folio 0035 aporta Certificado de la Junta central de Contadores JUAN CARLOS MARTINEZ BORRE identificado con C.C 19752550 se observa EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO. dado a los 24 días del mes julio 2015.

Agradecemos su amable atención y quedamos en espera de su respuesta,

Cordialmente,



DIANA CAROLINA DIAZ
Dirección Comercial DCD

RESPUESTA RTVC

Según se establece en el numeral **3.2.1.2. Capacidad Financiera**, de las reglas de participación, dentro de los documentos requeridos para oferente colombianos, literal d)"Certificados de vigencia y Antecedentes Disciplinarios del contador y/o del revisor fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del presente proceso de contratación.", el proponente allegó certificación con el lleno de los requisitos exigidos.

Así mismo, verificado el contenido de la resolución No. 013 de 29 de enero de 2014, expedida por la Junta Central de Contadores, no establece sanción alguna ni elimina los efectos del registro mismo ni de la matrícula profesional por el hecho de no haber renovado el registro, de manera que la anotación de que no ha actualizado no le impide ejercer la profesión ni certificar los actos que le corresponda en su ejercicio profesional.

5. OBSERVACION PRESENTADA POR FRANCISCO DÍAZ REGAÑÓN DE BTESA

De: Francisco Diaz-Regaño <f.diaz@btesa.com>

Fecha: 14 de agosto de 2015, 17:04

Asunto: IA 17 DE 2015: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ALCANCE

Para: aom@rtvc.gov.co, Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cc: Gabriel Samudio GSGP SOLUTIONS <gabriel.samudio@gsgpsolutions.com>

Estimados Señores,

Como abundamiento a lo manifestado en el documento de observaciones presentado por el que subscribe a la Entidad el día de ayer, 13 de agosto de 2015, damos alcance al mismo en términos de ampliar la justificación presentada a la observación del Informe de Evaluación de la oferta del proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS.

Cordialmente,

Francisco Díaz-Regaño

Representante Legal

BROAD TELECOM SUCURSAL COLOMBIA, S.A.

CR 33 25 D 20 TO 3 OF 2

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Ph.: (+34) 91 327 43 63
Cel.: (+57) (310) 7730895
Fax.: (+34) 91 327 43 62
<http://www.btesa.com>

Bogotá, D.C., agosto 14 de 2015.

Señores

RTVC Sistemas de Medios Públicos
Nury del Pilar Vera Vargas
Coordinadora de Proceso de Selección
Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia.
Teléfono: (+571) 2200700
Correo electrónico: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co
Correo electrónico: aom@rtvc.gov.co
Bogotá – Cundinamarca

ASUNTO: Documento de Alcance a Observaciones Informe de Evaluación de la Invitación abierta No. 17 de 2015 presentado el día 13 de agosto de 2015.

OBSERVACIÓN 17

Cordial Saludo;

De acuerdo a lo manifestado en el documento de observaciones presentado por el que subscribe a la Entidad el dia 13 de agosto de 2015, damos alcance al mismo en términos de ampliar la justificación presentada a la observación del Informe de Evaluación de la oferta del proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS, en el literal B, numeral 2.1.2, así:

"2.1.2. Experiencia mínima del oferente. Observación: 2.

Condición de Pliego:

Experiencia mínima del oferente: numeral 3.2.1.3.1 de las reglas de participación.

Tal como expresa La respuesta de RTVC a la observación 26 (Primer documento de respuestas julio 17 de 2015): "En lo que respecta a la administración, mantenimiento, instalación u operación de redes, lo que se busca es comprobar experiencia en trabajo con sistemas que garanticen la disponibilidad de acceso, de transporte y en lo requerido para establecer contacto y/o comunicación con los usuarios; la administración, mantenimiento, instalación u operación por si solos de los componentes de la estación CAN mencionados no son suficientes para certificar experiencia en redes de telecomunicaciones".

Observación:

De conformidad con la respuesta dada por la entidad lo que esta busca es que la certificación de experiencia aportada por el oferente supere la experiencia en mantenimiento del nodo principal ubicado en CAN, lo que comporta que el oferente debe tener experiencia en redes de telecomunicaciones de radiodifusión sonora o televisión; así las cosas las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente a folios 81 a 201 no comprueban, que el oferente tenga o haya tenido la capacidad para operar, mantener, dar soporte en redes de telecomunicaciones radiodifundidas. Las certificaciones aportadas son de actividades efectuadas para redes de valor agregado tales como la red del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES subsistema 123 y subsistema CCTV.

Conclusión:

Las certificaciones aportadas por el oferente no demuestran la experiencia en mantenimiento requerida por RTVC, por tanto, **no debe ser tenida en cuenta la experiencia general habilitante del contratista y no debe ser calificada su oferta.**"

La observación presentada tiene asidero en lo dispuesto por la ley 1341 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, en cuanto a la provisión de servicios y redes de telecomunicaciones en Colombia. La ley establece en su Título 11, Art. 10 sobre la provisión de redes y servicios y acceso a recursos escasos, que dicha provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, son servicios públicos bajo la titularidad del Estado Colombiano y que para su prestación por terceros (personas naturales o Jurídicas) se debe contar con una habilitación general, la cual causa el pago de una contraprestación en favor del estado, la habilitación comprende autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público.

En desarrollo de lo dispuesto en la norma citada el Decreto 4948 de 2009 señalo de manera explícita en su Art. 3 que: "se entiende por proveedor de redes y/o de servicios de telecomunicaciones la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. (Subrayado propio)

En consecuencia todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición. El titular de redes de telecomunicaciones que no se suministren al público es la persona natural o jurídica, pública o privada, que es responsable de la gestión de una red en virtud de un permiso para el uso de frecuencias radioeléctricas para su uso exclusivo."

En el mismo sentido El Decreto 4948 de 2009 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su Art. 5 estableció la incorporación el Registro TIC y la inscripción en el mismo de todas las personas jurídicas que provean o que vayan proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos; teniendo en cuenta la definición legal, solo se consideran redes y servicios de telecomunicaciones todos aquellos que sean prestados por proveedores o titulares de las mismas y además estén inscritos e incorporados en el Registro TIC expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior sin menoscabo de la definición de telecomunicaciones dada por la UIT y citada a pliegos, la cual no resulta del todo aplicable porque existe norma interna que condiciona la generalidad establecida por la UIT, reduciendo las redes y servicios de telecomunicaciones a aquellos que sean prestados o provistos por un titular que esté inscrito en el registro TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual en ejercicio de su función reguladora lo estipula de dicha forma.

De conformidad con los criterios legales citados, lo procedente es revisar si EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, entidad del orden nacional, que expidió las certificaciones presentadas por el oferente INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS, a folios 81 a 179 es titular o proveedor de redes de telecomunicaciones en Colombia para ello debe encontrarse inscrito e incorporado en el registro TIC. Como se demuestra a través de la consulta efectuada en el registro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en el registro TIC el día 14 de agosto de 2015 (Impresión de la página de Registro TIC – Mintig.gov.co) EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL no cumple con esta condición.

Para el caso de la observación presentada, las certificaciones aportadas a folios 81 a 179 por el proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G & C SAS cuyo objeto es el diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, y soporte técnico del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES subsistema CCTV, no son en redes de telecomunicaciones, ni en redes de telecomunicaciones radiodifundidas, porque quien las expide no es un proveedor o titular de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, el proponente no cumple con la experiencia mínima habilitante establecida en los pliegos de condiciones Experiencia mínima del oferente, así:

"El proponente deberá aportar cinco (5) certificaciones, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,

O

Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones. Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación." En consecuencia reiteramos que la oferta del proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G & C SAS debe ser rechazada y no puede ser calificada.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Francisco Javier Díaz-Regañón Serrano

Representante Legal

¹ Ley 1341 de 2009 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

“Artículo 10.- Habilitación GENERAL. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la V autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico

² Art. 5 Decreto 4948 de 2009. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Artículo 5º. Inscripción al registro. Deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Foto: CC BY-NC-ND

Tel: (010) 52 00 0000 - Correo: correo@mincyt.gob.pe - Dirección: Avda. 28 de Julio 1000 - Miraflores - Lima - Perú

Congreso Registro TIC

Reserva Asamblea

Nombre Identificador: NIT: ✓

Número Identificación:

Nombre: MATERIA DE DEFENSA FONDO ROTATIVO DE LA FEDACION
humano Regimen:

Indicar si el documento contiene errores o omisiones

RESPUESTA RTVC

RTVC responde a la observación extemporánea remitida por BTESA el día 14 de agosto de 2015, es decir, un día después del término de traslado del informe de evaluación, únicamente bajo el entendido que esta es un alcance a la observación No. 9 del presente documento. En este sentido, para resolver la primera parte de la observación, relacionada el con nodo principal ubicado en CAN, por favor remitirse a lo ya manifestado por la Entidad a través de la respuesta a la observación 9.

Respecto a la segunda parte de la observación, relacionada con la obligatoriedad del Registro TIC por parte del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para establecer si dicha red del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES subsistema 123 y subsistema CCTV es considerada de telecomunicaciones y, en consecuencia, para que RTVC valide o no la experiencia presentada por la sociedad Ingeniería y Telemática G&C S.A.S., la Entidad procede a responder en los siguientes términos:

En primer lugar, y contrario a lo que sostiene el observante, en las normas citadas en el documento no se encuentra una definición legal de redes y servicios de telecomunicaciones. En este sentido, el artículo 3 del Decreto 4948 de 2013 (hoy artículo 2.2.1.1.3. del Decreto No. 1078 de 2015), define expresamente quiénes son proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, mas no hace referencia a la infraestructura en sí misma.

En segundo lugar, RTVC no encuentra en las disposiciones citadas por BTESA, en los artículos analizados en esta respuesta o, en general, en la normatividad aplicable a la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, definiciones legales que condicionan el reconocimiento de una red de telecomunicaciones como tal por el hecho de que su titular cuente o no con el Registro TIC. En este sentido, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5 del Decreto 1078 de 2015 (antes artículo 5 del Decreto 4948 de 2009) no corresponde a la conclusión que el observante plantea, pues lo que se define en la mencionada disposición es un deber de inscripción al registro TIC que tiene una persona, natural o jurídica, con el fin de que se le reconozca la posibilidad de prestar servicios o redes de telecomunicaciones con carácter comercial. Al respecto, RTVC recomienda no confundir la provisión de redes de telecomunicaciones, como una actividad económica del sector TIC sujeta a la habilitación y registro, así como a un régimen especial de contraprestaciones, con el reconocimiento o existencia de una red de telecomunicaciones en sí misma, y la cual es definida por criterios técnicos y no por el hecho de contar o no con registro TIC. (Ver Respuesta a observación 14 del presente documento).

En tal virtud, RTVC manifiesta que la certificación observada por BTESA sí cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Participación del Proceso IA 17 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que el reconocimiento de la experiencia presentada por el proponente no puede verse afectado por la eventual discusión sobre si el Fondo Rotatorio de la Policía deba o no contar con el Registro TIC, lo cual no es competencia de esta Entidad. Por lo demás, exigir como requisito, en etapa de traslado de informe de evaluación, la verificación mediante registro TIC de las empresas certificadoras para acreditar la experticia de los proponentes en operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones, resulta improcedente pues equivale a evaluar un requisito inexistente en las reglas de participación., lo que va en contravía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Aspectos Técnicos:

Liliana Patricia Chacón - Asesora Técnica
Orlando Bernal Diaz - Ingeniero de apoyo a la red
Luis Alfonso Vargas Amado - Ingeniero de Transmisión
David Mauricio Peñaranda Cáceres - Abogado del Área Técnica

Aspectos Económicos

Claudia Milena Fernández R. – Jefe Oficina de Análisis Financiero y Presupuesto

Consolidó:
Revisó:
Aprobó:

Paola Rojas Redondo/ Abogada Procesos de Selección
Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección
Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica

